



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserrjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3º Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00657- 00

Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 08 noviembre 2021.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas del proceso.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la apoderado de la parte ejecutante (pág. 132-194 doc. 12), con facultad expresa para recibir conforme al complemento al poder conferido (pág. 132-194 doc. 12).
- 2) El escrito anuncia el pago total de la obligación. (135 doc. 12)
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.

- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.
- 10) En consideración a la constancia que antecede se encuentra vencido el término de suspensión decretado mediante providencia del 24 de junio 2021; por tanto se reanuda el proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se reanuda el proceso por vencer el término de suspensión

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, y de las costas del proceso.

TERCERO: No se efectúa pronunciamiento en relación con las medidas cautelares decretadas por cuanto fueron canceladas mediante providencia del 24 de junio 2021 (pág. 130-131 doc. 11)

CUARTO: No hay desglose que ordenar

QUINTO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

SEXTO: Archivar el proceso.

/Egh

Se notifica por estado el 09 noviembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69a4ec83342f66ef00db3987c08740e4197206c58ba1658e85d4fb310dd54b05

Documento generado en 08/11/2021 08:54:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>